Nº 209480

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3751/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACION Y MINIMERCADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. ALISON RAMIREZ, CON REG. CTCA Nº I–803, CUYO PROPONENTE ES EL SR. JAVIER HIZASHI KIKUCHI VARGAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 958 Y PADRON N° 2593, UBICADO EN EL DISTRITO DE PIRAPO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Asunción, 21 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio De Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 4130/2019, de fecha 28 de Agosto del 2019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Agr. Alison Ramírez, con registro CTCA Nº I-803,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACIÓN Y MINIMERCADO",** cuyo Proponente es el **Sr. Javier Hizashi Kikuchi Vargas**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 958, Padrón N° 2593,** ubicado en el Distrito de Pirapo, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Cambio de Titularidad del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55924/2019,** de fecha 1/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 2709/15 de fecha 07 de Agosto del 2015 y Resolución DGCCARN N° 3256/2017 de fecha 28 de Agosto de 2017.**----------

Que, El emprendimiento se encuentra en **etapa operativa**, las actividades desarrolladas dentro del proyecto son: **expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo, expendio de GLP (Aún no cuenta con el KIT), venta de garrafas de GLP, venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros, y minimercado (venta de artículos varios); servicio de lavado**. Centro de lubricación (**se encuentra sin operar**).----------

Que, el proyecto cuenta con aprobación de planos por la Municipalidad de Pirapo.----------

Que, el Dictamen de la **Dirección de Asesoría Jurídica A.J. Nº 970/2019 de fecha 28 de Octubre del 2019**, concluye que a partir de las revisiones realizadas, **no pone reparos para la continuidad de trámites** con respecto al proyecto en cuestión.----

Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente, por lo que **deja de pertenecer al Sr Gaspar Kikuchi y pasa a pertenecer al Sr. Javier Hizashi Kikuchi Vargas.**----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la **Dirección de Calidad Ambiental, según dictamen SIAM N° 37806/19** de fecha 13 de Setiembre de 2019, en el que realizan sus recomendaciones.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y el Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 209481

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3751/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACION Y MINIMERCADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. ALISON RAMIREZ, CON REG. CTCA Nº I–803, CUYO PROPONENTE ES EL SR. JAVIER HIZASHI KIKUCHI VARGAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 958 Y PADRON N° 2593, UBICADO EN EL DISTRITO DE PIRAPO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). El responsable deberá presentar **análisis de la calidad del agua del pozo de monitoreo** y **certificado de estanqueidad** (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora).----------

Art. 3° En caso de poseer un transformador en la estación de servicios, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental**, que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 4° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MADES N° 435/2019 por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Otros Puestos de Consumo Propio" del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá,** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección de Calidad Ambiental: contar en la siguiente auditoria: Controlar regularmente la Calidad del Agua Potable realizando análisis biológicos y de contaminantes químicos (hidrocarburos y presencia de MTBE). Presentar los estudios realizados. Presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes. Práctica permanente de primeros auxilios. Práctica de procedimientos y comportamiento ante diferentes situaciones. **Según dictamen SIAM N° 37806/19 de fecha 13 de Setiembre de 2019.**----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, A partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; **o,** 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Nº 209482

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3751/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACION Y MINIMERCADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. ALISON RAMIREZ, CON REG. CTCA Nº I–803, CUYO PROPONENTE ES EL SR. JAVIER HIZASHI KIKUCHI VARGAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 958 Y PADRON N° 2593, UBICADO EN EL DISTRITO DE PIRAPO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209480 (doscientos nueve mil cuatrocientos ochenta), Hoja de Seguridad Nº 209481 (doscientos nueve mil cuatrocientos ochenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 209482 (doscientos nueve mil cuatrocientos ochenta y dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales